



DECRETO No. 1000-21/ 378 - 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013", EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

EL ALCALDE DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO

En uso de sus facultades Constitucionales y legales, en especial lo establecido en el Artículo 2 de la Ley 7 de 1979, el Decreto 2388 de 1979, la Convención Sobre los Derechos del Niño de 1989, el Decreto 1471 de 1990, la Ley 12 de 1991, los Artículos 5, 42, 44 y 45 de la Constitución Política de Colombia de 1991, el Decreto 1137 de 1999, la Ley 724 de 2001, la Directiva 007 de 2004 de la Procuraduría General de la Nación, la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia, la Ley 1295 de 2009, la Ley 1361 de 2009, los Artículos 136 y 137 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto Presidencial 4875 de 2011, el Decreto Presidencial 936 de 2013, tomando en cuenta otras normas nacionales e internacionales encaminadas a la protección de esta población y,

CONSIDERANDO

Que el Artículo 2 de la Ley 7 de 1979 señala que la niñez constituye la parte fundamental de toda política que se relacione con el progreso social, y es el Estado quien debe brindar a los niños la posibilidad de participar activamente en todas las esferas de la vida social.

Que el Decreto 2388 de 1979 define el Servicio Público de Bienestar Familiar (SPBF), el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) y los actores que integran el SNBF, y distingue entre agentes adscritos y vinculados al Sistema.

Que la Convención Sobre los Derechos del Niño del 20 de Noviembre 1989, entrada en Colombia en vigor el 28 de Enero de 1991, mediante la Ley 12 de Enero 22 de 1991, en sus Artículos 19 y 34 plantea explícitamente la obligación de adoptar todas las medidas necesarias para proteger a la niñez frente a toda forma de maltrato y abuso, incluyendo el abuso sexual.

Que el Decreto 1471 de 1990 Define el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) como la concurrencia de entidades públicas y privadas de acuerdo con su competencia y establece que el Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) será el encargado de coordinar la integración funcional de dichas entidades.

Que el Artículo 5 de la Constitución Política de Colombia manifiesta que el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad.

Que el Artículo 42 de la Constitución Política de Colombia señala que la familia es el núcleo fundamental de la sociedad y que el Estado y la sociedad garantizarán la protección integral de la



DECRETO No. 1000-21/ 378-09 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013", EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

familia. Además de esto manifiesta que la honra, la dignidad y la intimidad de la familia son inviolables y que las relaciones familiares se basan en la igualdad de derechos y deberes de la pareja y en el respeto recíproco entre todos sus integrantes. Cualquier forma de violencia en la familia se considera destructiva de su armonía y unidad, y será sancionada conforme a la Ley.

Que el Artículo 44 de la Constitución Política de Colombia establece que son derechos fundamentales de los niños: la vida, la integridad física, la salud y la seguridad social, la alimentación equilibrada, su nombre y nacionalidad, tener una familia y no ser separados de ella, el cuidado y el amor, la educación y la cultura, la recreación y la libre expresión de su opinión. Serán protegidos contra toda forma de abandono, violencia física o moral, secuestro, venta, abuso sexual, explotación laboral o económica y trabajos riesgosos. Gozarán también de los demás derechos consagrados en la Constitución en las Leyes y en los Tratados Internacionales ratificados por Colombia. La Familia, la Sociedad y el Estado tienen la obligación de asistir y proteger al niño para garantizar su desarrollo armónico e integral y el ejercicio pleno de sus derechos.

Que el Artículo 45 de la Constitución Política de Colombia expresa que el adolescente tiene derecho a la protección y a la formación integral.

Que el numeral 1 del artículo 315 de la Constitución Política de Colombia dispone como atribución del Alcalde: "Cumplir y hacer cumplir la Constitución, la ley y los decretos del gobierno, ordenanzas y los acuerdos del concejo." 2. Que el artículo 366 de la Constitución Política de Colombia, dispone: "El bienestar general y el mejoramiento de la calidad de vida de la población son finalidades sociales del Estado. Será objetivo fundamental de su actividad la solución de las necesidades insatisfechas de salud, de educación, de saneamiento ambiental y de agua potable. Para tales efectos, en los planes y presupuestos de la Nación y de las entidades territoriales, el gasto público social tendrá prioridad sobre cualquier otra asignación."

Que el Decreto 1137 de 1999 señala al Bienestar Familiar como un Servicio Público que estará a cargo del Estado, el cual se presta a través del Sistema Nacional de Bienestar Familiar - SNBF, entendido éste como un conjunto de agentes donde concurren las entidades públicas y privadas que trabajan por la garantía de derechos de los niños, niñas y adolescentes.

Que la Ley 724 de 2001 institucionalizó el "Día Nacional de la Niñez y la Recreación", el cual se celebrará el último día sábado del mes de Abril de cada año" y en sus otros cuatro (4) artículos enuncia su objeto, autoriza a las autoridades para que lo reglamenten, coordinen e involucren a otros organismos en su ejecución, así como autoriza la apropiación de recursos para el mismo.

A



DECRETO No. 1000-21/ 378 - - 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013", EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

Que las Directiva 007 de 2004, y la directiva 002 del 2016 de la Procuraduría General de la Nación solicitó a los Alcaldes tener en cuenta que a los Municipios les corresponde formular y desarrollar Planes, Programas y Proyectos de Bienestar Social Integral en beneficio de la población vulnerable y con necesidades básicas insatisfechas, dentro de las cuales se encuentran los niños, niñas y adolescentes.

Que la Ley 1098 de 2006 o Código de Infancia y Adolescencia establece como finalidad garantizar a los niños, a las niñas y a los adolescentes su pleno y armonioso desarrollo para que crezcan en el seno de la familia y de la comunidad, en un ambiente de felicidad, amor y comprensión. Prevalecerá el reconocimiento a la igualdad y la dignidad humana, sin discriminación alguna.

Que los Artículos 7 y 8 de la Ley 1098 de 2006 indican que se entiende por protección integral de los niños, niñas y adolescentes el reconocimiento como sujetos de derechos, la garantía y cumplimiento de los mismos, la prevención de su amenaza o vulneración y la seguridad de su restablecimiento inmediato en desarrollo del principio del interés superior. La protección integral se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos. Que además de ello, se entiende por interés superior del niño, niña y adolescente, el imperativo que obliga a todas las personas a garantizar la satisfacción integral y simultánea de todos sus Derechos Humanos, que son universales, prevalentes e interdependientes.

Que los Artículos 9 y 10 de la Ley 1098 de 2006 establecen que en todo acto, decisión o medida administrativa, judicial o de cualquier naturaleza que deba adoptarse en relación con los niños, las niñas y los adolescentes, prevalecerán los derechos de estos, en especial si existe conflicto entre sus derechos fundamentales con los de cualquier otra persona. En caso de conflicto entre dos o más disposiciones legales, administrativas o disciplinarias, se aplicará la norma más favorable al interés superior del niño, niña o adolescente. Igualmente, se entiende por corresponsabilidad, la concurrencia de actores y acciones conducentes a garantizar el ejercicio de los derechos de los niños, las niñas y los adolescentes. La familia, la sociedad y el Estado son corresponsables en su atención, cuidado y protección. La corresponsabilidad y la concurrencia aplican en la relación que se establece entre todos los sectores e instituciones del Estado.

Que el Artículo 204 de la Ley 1098 de 2006 establece que son responsables del diseño, la ejecución y la evaluación de las políticas públicas de infancia y adolescencia en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, el Presidente de la República, los gobernadores y los alcaldes. Su incumplimiento será sancionado disciplinariamente como causal de mala conducta. La responsabilidad es indelegable y conlleva a la rendición pública de cuentas. Que en el nivel territorial se deberá contar con una política pública diferencial y prioritaria de infancia y adolescencia que propicie la articulación entre los Concejos Municipales, Asambleas y Congreso Nacional, para garantizar la definición y asignación de los recursos para la ejecución de la política pública propuesta.



DECRETO No. 1000-21/ 378 - - 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013", EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

Que la Ley 1295 de 2009, "Por la cual se reglamenta la atención integral de los niños y las niñas de la primera infancia de los sectores clasificados como 1, 2 Y 3 del SISBEN", tiene por objeto contribuir a mejorar la calidad de vida de madres gestantes, niñas y niños menores de seis (6) años de los tres primeros niveles del SISBEN, de manera progresiva, a través de una articulación interinstitucional que obliga al Estado a garantizarles sus derechos a la alimentación, la nutrición adecuada, la educación inicial y la atención integral en salud.

Que la mencionada Ley, además establece que los Gobiernos departamentales, municipales y distritales, garantizarán el desarrollo de Planes de Atención Integral a la Primera Infancia, basados en diagnósticos locales, sobre los retos y oportunidades que enfrenta esta población, para el disfrute goce efectivo de sus derechos. Deberá promoverse la coordinación entre las dependencias encargadas de su desarrollo, así como entre los actores del nivel territorial y el nivel nacional, en el marco de la propuesta de atención integral de la mujer en embarazo y de los niños de la primera infancia.

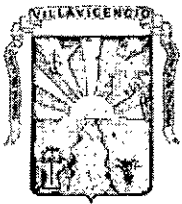
Que la Ley 1361 de 2009 habla acerca de la protección integral a la familia cuyo objeto es fortalecer y garantizar el desarrollo integral de la familia, como núcleo fundamental de la sociedad, así mismo, establecer las disposiciones necesarias para la elaboración de una Política Pública para la Familia. Que en su artículo 6 Declara el 15 de Mayo el "DIA NACIONAL DE LA FAMILIA".

Que el Gobierno Nacional viene implementando la Estrategia para la Atención Integral de la Primera Infancia, denominada "De Cero a Siempre", conforme a los Artículos 136 y 137 de la Ley 1450 de 2011, cuya finalidad es promover y garantizar los derechos y el desarrollo de los niños y las niñas.

Que el Decreto 4875 de 2011, por el cual se crea la Comisión Intersectorial para la Atención Integral de la Primera Infancia (AIPI) y la Comisión Especial de Seguimiento para la Atención Integral a la Primera Infancia, promueve la necesidad de generar espacios institucionales para la coordinación de acciones encaminadas a establecer e implementar un modelo para la estrategia de Atención Integral de la Primera Infancia que incluya la participación de diferentes entidades, instituciones y sectores del País.

Ley 1804 del 2 de agosto de 2016, por la cual se establece la Política de Estado para el Desarrollo Integral de la Primera Infancia de Cero a Siempre y se dictan otras disposiciones.

Que el Decreto 936 de 2013 y el documento denominado Manual Operativo del Sistema Nacional de Bienestar Familiar – SNBF, establece que las Mesas de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia son instancias de operación y desarrollo técnico del SNBF que en el marco de los Consejos de Política Social - CPS se articulan como una mesa poblacional donde deben confluir las temáticas, mesas y comités relacionados con Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia.



DECRETO No. 1000-21/ 378 - 2016

“POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013”, EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO”

Que se hace indispensable construir planes, programas y proyectos que estén destinados a la ampliación de capacidades de los niños, las niñas y los adolescentes para fortalecer las dimensiones humanas del desarrollo.

Que por las consideraciones expuestas anteriormente, es pertinente y procedente reorganizar la conformación de la Mesa de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia del Municipio de Villavicencio – Meta y su reglamentación, conforme a los lineamientos que existen sobre el tema, por lo cual el Ejecutivo Municipal.

DECRETA:

ARTÍCULO PRIMERO. Crear la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia de Villavicencio, la cual será la encargada de la coordinación y articulación interinstitucional e intersectorial de los agentes del Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) que hacen presencia en el territorio del Municipio de Villavicencio - Meta, en aras de aportar al diseño, implementación, seguimiento y evaluación de políticas públicas, planes, programas, proyectos y estrategias que garanticen los derechos de los niños, niñas, adolescentes y promuevan el fortalecimiento familiar.

PARÁGRAFO PRIMERO: la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia Adolescencia y Familia de Villavicencio creará su propio reglamento interno y establecerá su correspondiente Cronograma de Trabajo y Plan de Acción.

ARTÍCULO SEGUNDO. Adoptar la Estrategia “Hechos y Derechos” y la Estrategia “De Cero a Siempre”, junto con las demás que propenden por la garantía, vigilancia, control y seguimiento a los derechos de los grupos poblacionales de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia.

ARTÍCULO TERCERO. En cuanto a su estructura y composición la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia Adolescencia y Familia de Villavicencio estará conformada por los siguientes miembros permanentes:

1. Alcalde Municipal o su delegado.
2. Secretario (a) de Gestión Social y Participación Ciudadana y/o su delegado(a)



DECRETO No. 1000-21/ 3 7 8 - - 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013", EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

3. Secretario (a) de Gobierno y/o su delegado (a)
4. Secretario (a) de Salud y/o su delegado (a)
5. Secretario (a) de Educación y/o su delegado (a)
6. Secretario (a) de Planeación y/o su delegado (a)
7. Secretario (a) de Prensa y/o su delegado (a)
8. Secretario (a) de Competitividad y Desarrollo y/o su delegado (a)
9. Gerente (a) de Villavivienda y/o su delegado (a)
10. Gerente (a) de Empresa de Acueducto y alcantarillado - EAAV y/o su delegado (a)
11. Gerente (a) de ESE Municipal y/o su delegado (a)
12. Director (a) de Instituto Municipal de Turismo y/o su delegado (a)
13. Director (a) de CORCUMVI y/o su delegado (a)
14. Director (a) del IMDER y/o su delegado (a)
15. Jefe (a) Oficina de la Mujer y/o su delegado (a)
16. Personero (a) Municipal. y/o su delegado (a)
17. Presidente (a) Concejo Municipal de Villavicencio y/o su delegado
18. Representantes de las Comisarías de Familia.
19. Director (a) del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y/o su delegado (a)
20. Coordinadores Centros Zonales del ICBF y/o su delegado (a)
21. Comandante de la Policía Metropolitana y/o su delegado (a)
22. Policía de Infancia y Adolescencia y/o su delegado
23. Directora Territorial del Ministerio de Trabajo y/o su delegado
24. El o la niño (a) o Adolescente de Infancia y la Adolescencia elegidos por ellos mismos.
25. El o la niño (a) o Adolescente de las Etnias Indígenas.
26. El o la niño (a) o Adolescente de los Afros de los jóvenes.
27. El o la Representante de organizaciones de los jóvenes.
28. El o la Representante de organizaciones Indígenas
29. El o la Representante de organizaciones Afros
30. El o la Representante de organizaciones de Adulto Mayor
31. El o la Representante de organizaciones de Mujeres
32. El o la Representante de organizaciones con discapacidad
33. El o la Representante de organizaciones de las Juntas de Acción Comunal
34. Director Regional de unidad de Atención y Reparación integral a las víctimas UARIV
35. Director (a) del Instituto de Medicina legal y Ciencias Forenses y/o su delegado (a)
36. Director (a) Regional de Prosperidad Social y/o su delegado
37. Director (a) de PROFAMILIA y/o su delegado



DECRETO No. 1000-21/ 378 - - 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013", EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

38. El o la Representante de ONG con fines hacia la primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia elegidos por ellos mismos.

INVITADOS PERMANENTES

1. Procurador (a) 30 de Familia y/o su delegado (a)
2. Registrador (a) Municipal y/o su delegado
3. Defensor (a) del Pueblo y/o su delegado (a)
4. Secretaria (a) Social del Departamento del Meta y/o su delegado (a)
5. Rector (a) de la Universidad de los Llanos – UNILLANOS y/o su delegado
6. Red de programas de Psicología y/o su delegado
7. Coordinadora (a) de los Jueces de Responsabilidad Penal para adolescentes del circuito y/o su delegado
8. Director (a) del Centro de Atención e investigación integral a las víctimas de delitos sexuales- CAIVAS y/o su delegado
9. Director (a) del centro de atención a víctimas de violencia intrafamiliar- CAVIF y/o su delegado
10. Director (a) Seccional de Fiscalías
11. El o la Representante de la Población con diversidad sexual e identidad de género de Villavicencio, que compongan familias homoparentales.
12. Coordinador (a) del PNUD y/o su delegado (a)
13. Coordinador (a) del ACNUR y/o su delegado (a)
14. Jefe (a) de Oficina de Control Interno Disciplinario y/o su delegado (a)
15. Director (a) de COFREM y/o su delegado (a)
16. Director (a) del SENA y/o su delegado (a)
17. Director Ejecutivo CAMARA DE COMERCIO y/o su delegado (a)
18. Coordinador de derechos humanos ONU

PARÁGRAFO PRIMERO: La asistencia a la composición de la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia Adolescencia y Familia de Villavicencio podrá ser delegable pero debe ser permanente.

PARÁGRAFO SEGUNDO: la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia Adolescencia y Familia de Villavicencio, podrá convocar en calidad de invitados especiales a las entidades y sectores que considere pertinentes.



DECRETO No. 1000-21/ 378 - - 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013", EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

ARTÍCULO CUARTO. Constituye quórum para iniciar sesiones, deliberar y aprobar la presencia de la mitad más uno del total de los integrantes de la Mesa.

ARTÍCULO QUINTO. La Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia Adolescencia y Familia de Villavicencio tendrá las siguientes funciones:

1. Coordinar el Sistema Nacional de Bienestar Familiar (SNBF) en el ámbito municipal.
2. Adoptar y armonizar al contexto Municipal el Plan de Acción del SNBF y realizar seguimiento del mismo.
3. Socializar y aplicar el Manual Operativo con los agentes del SNBF del ámbito Municipal.
4. Preparar las propuestas que, en materia de Política Pública, estrategias, planes, programas o proyectos, se lleven al Consejo Municipal de Política Social (CMPS) y a otras instancias pertinentes.
5. Diseñar e implementar estrategias de seguimiento al cumplimiento de las políticas públicas para niños, niñas, adolescentes, jóvenes y familia, y especialmente a la implementación de la Ley 1098 de 2006 o Código de la Infancia y la Adolescencia.
6. Armonizar, hacer seguimiento y efectuar recomendaciones a los objetivos, metas, estrategias y presupuestos de las entidades públicas integrantes del SNBF de orden municipal.
7. Establecer articulaciones con las instituciones privadas, de la sociedad civil y de la cooperación internacional, que cuenten con líneas de acción municipal respecto de la infancia, adolescencia, juventud y el fortalecimiento familiar, así como, establecer relaciones con los demás sistemas administrativos que tengan competencia en materia de protección integral de niñas, niños, adolescentes y jóvenes, junto con el fortalecimiento familiar en el ámbito municipal.
8. Promover la participación significativa de niñas, niños, adolescentes y jóvenes en los diversos ámbitos donde estos se desenvuelven dentro de su jurisdicción territorial y en el SNBF, tanto en lo referente al desarrollo de políticas públicas de infancia y adolescencia, como al seguimiento del Servicio Público de Bienestar Familiar.
9. Nombrar y garantizar la participación activa de un delegado a la Red Departamental de Protección Integral elegido entre los miembros de la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Municipio.
10. Analizar y definir la viabilidad de integración de Mesas/Comités/Comisiones Intersectoriales con responsabilidades en la protección integral de niñas, niños, adolescentes y fortalecimiento familiar en el marco del SNBF en el ámbito municipal.
11. En caso de existir comités o subcomités que traten temas específicos de infancia, adolescencia y familia, definir la articulación y modelo de gestión de estos comités o subcomités para garantizar que todos los temas sean discutidos, analizados y evaluados por la Mesa de Primera Infancia, Infancia, Adolescencia y Familia del Municipio y posteriormente llevarlos al CMPS.



DECRETO No. 1000-21/ 378 - 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013", EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

12. Presentar y entregar al CMPS informes de evaluación al estado de realización de derechos de niñas, niños, adolescentes y jóvenes a partir del seguimiento a las políticas de infancia y adolescencia del Municipio.
13. Adelantar seguimiento y evaluación a las acciones intersectoriales, que se desarrollen en municipio.
14. Ejercer vigilancia y control social al desarrollo de las Políticas Públicas de Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y familia.
15. Convocar e informar a cada uno de sus sectores y organizaciones, sobre las acciones desarrolladas.

ARTÍCULO SEXTO. La Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia, Infancia Adolescencia y Familia de Villavicencio, se reunirá por derecho propio cada dos (2) meses, previa convocatoria realizada por la Secretaría Técnica y extraordinariamente cuando se estime necesario.

PARÁGRAFO 1: De cada una de las sesiones se elaborará un Acta, la cual será firmada por la Secretaría Técnica y los miembros permanentes de la Mesa.

ARTÍCULO SÉPTIMO. La Secretaría Técnica será ejercida por Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana del Municipio.

ARTÍCULO OCTAVO. La convocatoria para las reuniones tanto ordinarias como extraordinarias de la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia de Villavicencio, se hará por intermedio de la Secretaría Técnica, en el tiempo que para su normal funcionamiento y ejecución de las acciones respectivas, así lo requieran, por medio de notificaciones personales a cada uno de sus miembros, con indicación de hora, fecha, lugar y temas a tratar.

PARAGRAFO 1: Si la Secretaría Técnica no hiciere convocatoria, la Mesa podrá reunirse por derecho propio o por convocatoria de cualquiera de sus integrantes, en el día, fecha y hora que ellos mismos así lo determinen.

PARÁGRAFO 2: El Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF) en su calidad de ente rector, articulador y coordinador del SNBF, ejercerá la coordinación técnica de la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia de Villavicencio, sin que esto implique relevo de las responsabilidades y liderazgo que tiene la Entidad Territorial. El objetivo de la coordinación técnica será fortalecer la acción del SNBF en el Municipio.

ARTÍCULO NOVENO. La Secretaría Técnica de la Mesa tendrá las siguientes funciones:



DECRETO No. 1000-21/ 378 - - 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013", EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

1. Promover la conformación de la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia de Villavicencio en cada entidad territorial (en caso de que no exista) y brindar recomendaciones sobre su funcionamiento.
2. Promover y apoyar el diseño, implementación y seguimiento al plan de acción del SNBF y de la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia Adolescencia y Familia de Villavicencio
3. Oficializar, difundir y hacer seguimiento a las decisiones del Consejo Municipal de Política Social en materia de Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia.
4. Gestionar con la Secretaria Técnica del Consejo Municipal de Política Social la inclusión en la Agenda Política del Consejo los temas relacionados con Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia.
5. Analizar y presentar las propuestas de los miembros de la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia de Villavicencio para su discusión y concertación en las sesiones plenarios del Consejo de Política Social.
6. Dar recomendaciones a la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia de Villavicencio a la entidad territorial que contribuyan a una eficiente organización del SNBF y al cumplimiento del plan de acción de la mesa.
7. Mantener contacto permanente con los representantes de la Red Departamental de Protección Integral.
8. Participar y apoyar la elaboración de los informes de gestión la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia de Villavicencio.
9. Realizar seguimiento de la participación del representante Municipal en la Red Departamental de Protección Integral.
10. Elaborar y entregar al Consejo de Política Social, los informes de la gestión de la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia de Villavicencio.

ARTÍCULO DÉCIMO. Los miembros de la Mesa Municipal para la atención integral de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia y Familia de Villavicencio, una vez se dé inicio al periodo constitucional de gobierno del Alcalde Electo, serán designados para todo el periodo de mandato, tomando como punto de partida la fecha de instalación de la Mesa.

PARÁGRAFO 1: En caso de ausencia temporal o absoluta de un representante, éste será reemplazado(a) por un delegado(a) del mismo.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO. Adoptar el último viernes del mes de Abril de cada año para dar cumplimiento a la celebración del Día Nacional de la Niñez y la Recreación", en la garantía de los derechos de la Primera Infancia, Infancia y Adolescencia, y así mismo conmemorar el **DÍA NACIONAL DE LA FAMILIA** el 15 de mayo de cada año.



DECRETO No. 1000-21/ 378 2016

"POR MEDIO DEL CUAL SE CREA LA MESA DE PRIMERA INFANCIA, INFANCIA Y ADOLESCENCIA Y FAMILIA DEL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO, SE DEROGA EL DECRETO 090 DEL 26 DE MAYO / DEL 2014, SE MODIFICA EL DECRETO 042 DE 2013", EL DECRETO N° 262 DEL 11 DE NOV/2014 Y SE CREA EL COMITÉ OPERATIVO DE FAMILIA EN EL MUNICIPIO DE VILLAVICENCIO"

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO. El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Villavicencio a los,

07 OCT 2016

WILMAR ORLANDO BARBOSA ROZO
Alcalde

07 OCT 2016

NOMBRES Y APELLIDOS	CARGO	FIRMA
V°B°: Abg. GERMAN ANDRES PINEDA BAQUERO	Jefe Oficina Asesora Jurídica	
V°B°: Dra. MARITZABEL RAMIREZ GOMEZ	Secretaria de Gestión Social y Participación Ciudadana	
Reviso: Dra: PATRICIA MENDEZ SERNA	Directora de Grupos de Especial Protección	
Elaboró: ANDREA RAMOS CATALINA CELY PATRICIA GUTIERREZ	Coordinadora de Primera Infancia Coordinadora de Infancia y Adolescencia Coordinadora de Familia	